

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 9/2019

Fecha: 30 de abril de 2019

Materia: Legalidad aplicable a la jubilación plena procedente de jubilación parcial en la industria manufacturera.

ASUNTO:

Legalidad aplicable a las pensiones de jubilación plena procedentes de jubilación parcial en el ámbito de la industria manufacturera, en virtud de lo dispuesto en el nuevo apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), introducido por el artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

CRITERIO DE GESTIÓN:

El artículo 1 del citado Real Decreto-ley 20/2018 introduce un nuevo apartado 6 en la disposición transitoria cuarta del TRLGSS por el cual se establece que, **para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración obligatoria de contrato de relevo** (artículo 215.2 del TRLGSS), se seguirá aplicando, hasta el 1 de enero de 2023, la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social (LAAMS), con las particularidades que se indican en el apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS.

Tal modificación motivó que se consultase a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) sobre la legalidad aplicable a las pensiones de jubilación plena que se causaran antes o después del 1 de enero de 2023, procedentes de dichas pensiones de jubilación parcial.

Esa Dirección General, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 7.1, letra o) del Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en informe de fecha 29 de abril de 2019, expone que *“no hay fundamento alguno para considerar que deba extenderse a las jubilaciones ordinarias subsiguientes a las pensiones de jubilación parcial acogidas a la disposición transitoria cuarta.6 del TRLGSS lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre, para las pensiones de jubilación ordinaria subsiguientes a las pensiones de jubilación parcial a las*

que se refería la letra c) de la disposición transitoria cuarta.5 del mismo texto, en su redacción anterior al Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, ni menos aún reconocer jubilaciones especiales a los 64 años a estos jubilados parciales, y en este sentido deberá informarse a los interesados que quieran solicitar una pensión de jubilación parcial de acuerdo con lo previsto en la aludida disposición transitoria cuarta.6 del TRLGSS.”

En consecuencia, a las pensiones de jubilación plena procedentes de una jubilación parcial en el ámbito de la industria manufacturera en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS, en ningún caso les será de aplicación la legalidad vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la LAAMS.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.